
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 56/2018**

Medidas cautelares No. 868-18, 819-18, 777-18, 850-18, y 871-18,
Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero y otros respecto de Nicaragua
25 de julio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud recibida, las personas propuestas beneficiarias, se encontraría en una situación de riesgo por motivo de presuntas amenazas de muerte, seguimientos y hostigamientos de los que estaría siendo objeto en el contexto actual que atraviesa el Estado de Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones directamente realizadas por la CIDH, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, Levis Josué Artola Rugama, e Inés Ramos López, y sus familiares, quienes están identificados en el presente procedimiento, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, Levis Josué Artola Rugama, e Inés Ramos López, y sus familiares. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes¹. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia

¹ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos². La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas³.

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁴. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada⁵.

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos⁶; periodistas⁷; familiares de víctimas personas fallecidas⁸ y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁹.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana¹⁰.

² OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

³ Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

⁴ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁷ La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

⁸ La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁹ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

¹⁰ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita¹¹, desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”¹².

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”¹³. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de dismantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97¹⁴.

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares¹⁵.

10. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁶. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a

¹¹ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹² CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

¹³ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

¹⁴ CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

¹⁵ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁶ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

- *MC-868-18 (Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, vicecoordinador Movimiento 19 de abril en Masaya, y familia)*

11. El propuesto beneficiario sería activista del Movimiento por Nicaragua (MpN) desde hace más de 14 años y públicamente habría asumido el cargo de vicecoordinador del Movimiento 19 de abril en Masaya. Según lo alegó en vista del rol que tendría en el contexto actual, estaría siendo víctima de amenaza constante y permanente. El propuesto beneficiario requiere medidas de protección para él y su familia¹⁷.

12. En relación con los hechos de riesgo alegados, el solicitante narró que el 19 de abril de 2018 un policía habría agarrado el brazo del propuesto beneficiario dejándoles hematomas cuando se encontraba en el sector de la farmacia Estrella Roja, en Masaya. El 20 de abril de 2018 a las 4:40 de la tarde, habría recibido señales amenazantes con las manos de parte de un dirigente del partido de gobierno dando a entender “como que lo estaba viendo”. El 22 de abril de 2018 a las 2:30 de la madrugada unos encapuchados vestidos de con ropa oscura y armados con fusiles AK-47 y escopetas habrían llegado al hotel de su familia. Tales personas habrían abierto las puertas por la fuerza, entrando al lugar y preguntando por él. Según el solicitante, al no encontrarlo, las personas armadas habrían golpeado fuertemente a su tío y habrían quemado su establecimiento. Las personas habrían llegado en 8 camionetas doble cabina y habrían estado paseando por las calles desde la noche anterior disparando a cualquier objetivo que se moviera en las barricadas colocadas en Masaya.

13. El solicitante narró que en una vez producido el incendio, algunos amigos habrían acudido a apagarlo, sin embargo, tanto ellos como los bomberos habrían sido repelidos a balazos impidiéndoles ingresar hasta que el fuego tomó fuerzas pero ya dos casas habrían sido quemadas por completo y el negocio más del 60%.

14. El propuesto beneficiario indicó al MESENI que se encontraría en la clandestinidad, ante el temor a posibles represalias por las denuncias realizadas, y por ser detenido en el marco de un proceso penal que le habría sido abierto por “alteración del orden público”, señalando su temor a sufrir posibles torturas. Según fue informada la Comisión, el 22 de julio de 2018 en horas de la tarde el propuesto beneficiario habría sido detenido por el Ejército de Nicaragua junto a María Adilia Cerrato en la zona fronteriza con Costa Rica.

- *MC-819-18 (Yubrank Miguel Suazo Herrera, miembro de Movimiento 19 de abril en Masaya, y familia)*

15. El propuesto beneficiario sería miembro del Movimiento 19 de abril de Masaya, participando activamente en las movilizaciones cívicas, por lo que indica haber recibido ataques y represión del gobierno a través de la policía y presuntos grupos de choque. La familia Suazo¹⁸ se dedicaría a la

¹⁷ María Adilia Peralta Cerrato, Santiago Fajardo Rivera, Santiago Adrián Fajardo Baldizón, Roberta Montenegro, María José Fajardo Montenegro, Adolfo René Caballero, Rosa Adilia Caballero, Óscar Alberto Mayorga Caballero, Óscar Snyder Mayorga Caballero, Andrea Fernanda Lanzas Caballero, Alex Snyder Cesar Fajardo, y Mariela del Carmen Cerrato Vásquez

¹⁸ Wilfredo Suazo Herrera, Wilfredo René Suazo Herrera, Ana Julia Urbina, Fátima Yovira Suazo Herrera, Lizbeth Alejandra Suazo González, Ana Paola Suazo González, Jason José Suazo Gonzalez, Lesther José Zeledón Suazo, Nicolle Denise Zeledón Suazo, y Martha Erika González Somarriba.

fabricación de hamacas y tendrían un taller en su casa de habitación, indicando ser “artesanos de hamacas de larga trayectoria”.

16. Según la solicitud, el 20 de abril de 2018 a las 4 de la madrugada personas habrían lanzado morteros a su casa habitación. El propuesto beneficiario considera como responsable al alcalde de Masaya, quien según él habría coordinado ataques en contra de la población, incluso desde antes de las protestas. El solicitante indicó que de acuerdo con relatos de los vecinos, se habría visto pasar a esa hora una moto y dirigieron el mortero hacia la puerta principal de la casa del propuesto beneficiario donde vive con sus padres. Este hecho habría sido denunciado por las redes sociales.

17. Con posterioridad, el solicitante alegó que el propuesto beneficiario desde mayo de 2018, comenzó a ser víctima de una campaña de difamación a través de perfiles falsos que lo atacarían indicando que robaría víveres que recibía en puntos estratégicos para entregarlos a las iglesias San Juan, San Miguel y San Jerónimo. El solicitante indicó que falsamente se le habría imputado que el partido MRS les habría entregado 1500 dólares para promover que la población se levantara contra el gobierno. El propuesto beneficiario señaló que existiría una publicación con un listado con fotos en las que él aparece y lo responsabilizarían del saqueo de establecimientos comerciales en Masaya y de ser parte de las maras 19, incitando a la violencia. Estas publicaciones estarían en la página de Facebook “Masaya informativa”.

18. En junio de 2018, el propuesto beneficiario señaló que responsables de los Consejos del Poder Ciudadano, que sería parte de la estructura del partido de gobierno y la secretaria política, habrían visitado el barrio preguntando por el propuesto beneficiario y donde se encontraría, pidiendo sus ubicaciones y ofreciendo dinero a cambio de información. El lunes 2 de julio de 2018 un dirigente del partido de gobierno habría publicado una foto del propuesto beneficiario precisando que vive en el sector de las hamacas con la leyenda “Pronto Caemos”. El solicitante indicó que de hecho se habría recibido amenazas en contra su vida al afirmar que van a ir detrás de él “para tenerlo muerto”.

19. El 4 de julio de 2018 aproximadamente a las 2:30 a.m. en el barrio de San Juan en Masaya, la vivienda del propuesto beneficiario habría sido quemada junto con dos viviendas adicionales de propiedad de la familia. Dadas las amenazas recibidas, la familia Suazo no se habría encontrado en casa a la hora de los hechos. El solicitante indicó que familiares y vecinos habrían observado a individuos llegar en 6 motos y una camioneta *Hilux* al lugar de las viviendas rociando gasolina y tirando bombas molotov. Dado que la familia Suazo se dedicaría a la fabricación de hamacas, esto habría provocado que el incendio tuviera una mayor intensidad por el material inflamable.

20. En la visita del MESENI a Nicaragua, el propuesto beneficiario indicó que habrían visto pasar a la persona que habría quemado su casa y se conduciría en una camioneta *Hilux* amenazado anteriormente a su hermana.

- *MC-777-18-NI (Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, dirigente del Movimiento 19 de abril de Matagalpa)*

21. El propuesto beneficiario sería estudiante de la Universidad Centroamericana (UCA), dirigente del movimiento cívico 19 de abril de Matagalpa, y representante de la Coalición Cívica de Matagalpa. Como miembro del movimiento, sería responsable de la comisión de “protesta cívica pacífica”, coordinar y convocar a las manifestaciones, así como velar por la seguridad de los miembros del movimiento. Según la solicitud, los integrantes del movimiento utilizarían seudónimos excepto el propuesto beneficiario al momento de realizar coordinaciones internas y hacia fuera del círculo de coordinación.

22. El 19 de abril de 2018 el propuesto beneficiario habría sufrido una agresión física de parte de “turbas” presuntamente enviadas como “ola de choque” contra los estudiantes durante una manifestación. El propuesto beneficiario habría sido herido perdiendo el conocimiento por aproximadamente 5 minutos, siendo atendido por una brigada de estudiantes de medicina de la UNAN. Posteriormente, el propuesto beneficiario habría requerido más de 25 puntos de sutura por una herida en la frente, siendo diagnosticado con un trauma craneal.

23. El solicitante informó que con posterioridad ha sufrido diversos eventos de riesgo. El 21 de abril de 2018, mientras participaba de una marcha, habría sido emboscado por grupos de la juventud sandinista. Asimismo, el 11 de mayo de 2018, junto con otros manifestantes, habría sido atacado por grupos “paramilitares” que alega estarían dirigidos por el alcalde de la ciudad, habiéndose reportado 3 heridos. A partir de esa fecha, se habrían levantado barricadas en un perímetro de 10 manzanas de la Catedral y un tranque doble como resguardo de los jóvenes frente a los disparos que se realizarían desde diversos puntos por parte de grupos “parapoliciales”. El 14 de mayo de 2018 en otra marcha en la que participó el propuesto beneficiario, habría sufrido un ataque con morteros y armas por más de 10 minutos donde varios jóvenes habrían salido heridos. El 15 de mayo desde las 7:30 am habrían sido igualmente emboscados por antimotines que dispararon balines a compresión y bombas de gas lacrimógeno. Ese mismo día, otro grupo de antimotines habría atacado a fuego abierto a los jóvenes que se encontraban cuidando el tranque de la carretera hacia Managua, incluyendo el propuesto beneficiario, donde más de 45 jóvenes fueron heridos de bala y alrededor de 8 heridos de gravedad. El propuesto beneficiario habría recibido impacto superficial de un perdigón de escopeta calibre 12 en el bíceps de mi brazo derecho.

24. Finalmente, el solicitante alegó que el propuesto beneficiario en los últimos días ha sido víctima de amenazas de muerte transmitida de forma personal y vía telefónica. Asimismo, en la semana del 18 al 22 de junio de 2018 habría sido sujeto de un intento de secuestro fallido presuntamente perpetrado por un grupo que identifica como “parapolicial” que habría llegado directamente a su casa a secuestrarle.

- *MC-850-18-NI (Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, y Levis Josué Artola Rugama de Managua)*

25. Yaritzha Juddyth Roustrán Mairena sería Coordinadora Universitaria por la Democracia y la Justicia, donde actualmente desarrollaría la función de vocera de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua) desde el 28 de abril de 2018. Al ingresar a la Coordinadora, habría comenzado a dar entrevistas y hacer denuncias públicas, lo que habría llevado a que sea perseguida tanto al salir de reuniones como en transporte urbano colectivo.

26. Según el solicitante, a finales de mayo, la propuesta beneficiaria habría salido de una reunión en la Catedral Metropolitana de Managua, siendo interrogada sobre si era Yaritzha y con tono intimidante le habrían indicaron que la vieron en televisión y cuestionaban porqué andaba sola. Asimismo, señaló que en la casa de su madre, habrían hecho presencia personas encapuchadas en camionetas *Hillux*, tirando piedras. El 18 de junio de 2018 camionetas y motorizados se habrían parqueado al frente de la casa y habrían marcado con un spray “el número 13”.

27. El solicitante indicó que la propuesta beneficiaria, Joselyn Andrea Urbina, se habría integrado a la Coordinadora Universitaria luego de participar en diversas manifestaciones. El 25 y 30 de abril de 2018 un trabajador del gobierno le habría mandado a su cuenta de Whatsapp el mensaje: “deberías ir a darte una vuelta a la funeraria y a comprar tu caja”. A finales de abril, una persona le habría dicho que

todas “las cabezas de ellos iban a ser puestas sobre la mesa” y que “todos los que andaban en contra la marea iban a terminar mal”. Según el solicitante, la casa del padre de la propuesta beneficiaria habría recibido disparos desde fuera recientemente y personas le habrían dicho que “la tienen en una lista con su foto por participar presuntamente en los tranques en Tipitapa”.

28. En el caso del propuesto beneficiario, Levis Artola, se indicó que tendría el cargo de vocería de la UNAN y actualmente estaría en la Delegación para la Coordinación de Trabajos con Organismos de Derechos Humanos. El propuesto beneficiario habría sido amenazado de muerte por su participación en las manifestaciones en Nicaragua. Agregaron que la policía habría referido en reiteradas ocasiones fuera de la casa de sus padres que iban “enseñarle lo que es bueno, lo que es meterse con el gobierno”. Según medios de comunicación, Levis Artola habría denunciado que la UNEN estaría polarizada y que existiría una inconformidad con su agenda política¹⁹. Según otros medios, tras un ataque ocurrido en la UNAN en junio de 2018, Artola se habría comunicado con otros medios vía Whats Up indicando que “Nos están matando aquí” y “sentimos que estamos solos”²⁰.

- *MC-871-18-NI (Sandra Inés Ramos López, representante del sector laboral y miembro de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia ante el Diálogo Nacional, y familia)*

29. La propuesta beneficiaria sería Directora Ejecutiva del Movimiento de Mujeres “Maria Elena Cuadra”, y estaría participando en el Diálogo Nacional, representando al sector laboral y siendo integrante de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”. Tanto ella como su familia²¹ se encontrarían en riesgo.

30. La propuesta beneficiaria tendría una participación activa en el proceso de Diálogo Nacional lo que habría generado una serie de ataques verbales y directos en su contra. Sectores y personas vinculadas al partido de gobierno y medios oficialistas habrían realizado actos de estigmatización, difamación, injurias y calumnias a través de redes sociales y de manera presencial durante las coberturas a las sesiones del Diálogo. La propuesta beneficiaria sería calificada de “derecha golpista”, y “traidora y vende patria”.

31. El 13 de julio de 2018 personas armadas habrían entrado en dos ocasiones a su casa habitación ubicada en la comarca El Comején en Masaya. Un primer grupo habría irrumpido en la vivienda a las 2:00 p.m. y otro a las 4:00 p.m. Ambos grupos estarían conformados por hombres vestidos de color negro, encapuchados, con armas de fuego, y habrían amenazado a un trabajador de la casa y al esposo de la propuesta beneficiaria, quienes habrían sido encañonados gritándoles e insultándoles. Los hombres armados habrían señalado que en la casa de la propuesta beneficiaria habría armas y personas escondidas. Posteriormente, el segundo grupo de hombres armados habría disparado dentro de la propiedad de la propuesta beneficiaria. Tales personas le habrían obligado al esposo de la propuesta beneficiaria a abrir la puerta de la casa que se encontraba con llave.

32. El solicitante explicó que el esposo de la propuesta beneficiaria tendría una escopeta debidamente legalizada contando con todos los permisos de la legislación nacional. Sin embargo, a los

¹⁹ LA PRENSA, El poder de UNEN en las universidades públicas de Nicaragua, 13 de mayo de 2018, Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2018/05/13/suplemento/la-prensa-domingo/2417985-el-poder-de-unen-en-las-universidades-publicas-de-nicaragua>

²⁰ EL NUEVO HERALD, Represión y terror: ser joven es un peligro en la Nicaragua de Ortega, 12 de junio de 2018, Disponible en: <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article212992524.html>

²¹ OJML, ODMR, TRCS, DAMC (11 años), y APMC (5 años).

solicitantes les preocupa que las personas armadas que se llevaron dicha arma pudieran utilizarla para cometer un delito e incriminar al esposo de la propuesta beneficiaria y su familia.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

33. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

34. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

35. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión determinar en esta oportunidad si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

36. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²².

²² Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes

37. En lo que respecta al requisito de gravedad, al momento de valorar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias la Comisión observa que 6 de las personas propuestas beneficiarias pertenecen a la dirigencia estudiantil en Masaya, Managua y Matagalpa. Al respecto, la Comisión ha tomado nota sobre la situación de estudiantes y sus líderes quienes en el actual contexto han sido objeto de actos de represión y violencia, al representar uno de los sectores que desde un inicio encabezó las manifestaciones tanto en relación con el incendio de la reserva del Indio Maíz, como en relación con las reformas en materia de seguridad social y la exigencia de justicia por las muertes y personas lesionadas debido a los actos de grave violencia contra la población civil como resultado tanto del uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y de la actuación de grupos armados parapoliciales o terceros armados. En dicho escenario, la Comisión ha adoptado las resoluciones 35/18²³ y 44/18²⁴, notando la especial situación de vulnerabilidad a la que se encontrarían sujetos en el actual contexto.

38. Por otra parte, en lo que se refiere a la propuesta beneficiaria que sería representante del sector laboral en el Dialogo Nacional e integrante de la “Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia”, la Comisión toma nota el rol e importancia que cumplen las personas que participan en dicho espacio con miras a encontrar una solución pacífica a la situación que atraviesa Nicaragua.

39. En vista de lo anterior, la Comisión observa al momento de valorar las solicitudes presentadas, que las personas propuestas beneficiarias tienen una especial exposición a situaciones de riesgo, que derivan de la visibilidad que han tenido en el contexto actual debido a los roles que ocuparían en el marco de la organización de los movimientos a los cuales pertenecen, incluyendo su participación en las protestas. En dicho escenario, las personas propuestas beneficiarios y sus familias habrían estado expuestas a eventos de violencia como resultado de la represión en el marco de su participación en las protestas sociales. Asimismo, habrían recibido amenazas, intimidaciones, seguimientos y señalamientos de terceras personas afines o relacionadas al gobierno, o que formarían parte del mismo.

40. En ese sentido, la Comisión observa que los eventos de riesgo se habrían materializado en agresiones (véase *supra* párr. 12, 16, 22, 25, y 28), intervenciones ilegales a domicilios por personas armadas y en el incendio de sus casas habitación y negocios familiares de varios de los propuestos beneficiarios (véase *supra* párr. 13, 19, y 31). Asimismo, las personas propuestas beneficiarias han informado sobre presuntos seguimientos de personas no identificadas (véase *supra* párr. 12, 18, 24, y 26), y actos de estigmatización de las acciones que realizarían en el marco sus roles en los movimientos o espacios de representación (véase *supra* párr. 17, 27, 28, y 30).

41. Sumado a lo anterior, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado en tales eventos de riesgo, conforme a las alegaciones presentadas. En relación con dicho aspecto, la Comisión advierte que en algunas solicitudes se ha alegado la participación de agentes del Estado, lo cual, de ser cierto, colocaría a aquellos propuestos beneficiarios en una mayor situación de riesgo, atendiendo a la situación de vulnerabilidad en que se encontrarían las personas propuestas beneficiarias frente a los presuntos agresores. Por otra parte, la Comisión observa que las alegaciones de los solicitantes son consistentes con otras solicitudes

privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²³ CIDH, Resolución 35/2018, Bosco René Bermúdez y otros, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/35-18MC472-18-NI.pdf>

²⁴ CIDH, Resolución 44/2018, Ricardo Adan Velasquez Robleto y otros, 17 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/44-18MC661,626,615y562-18-NI.pdf>

de medidas cautelares que hacen referencia a la presencia de personas encapuchadas que se trasladan en camionetas *Hilux* o en motocicletas quienes en varios de los casos, tendrían conocimiento de los lugares de residencia de las personas propuestas beneficiarias, en uno de los casos, incluso colocando una marca en ella (véase *supra* párr. 19 y 26).

42. En vista de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida valorada en su conjunto, permite considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias, incluyendo sus núcleos familiares, se encuentran en grave riesgo.

43. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

44. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

45. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta la seriedad de los eventos de riesgo y el rol que desempeñarían las personas propuestas beneficiarias, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

46. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, Yartzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, Levis Josué Artola Rugama, e Inés Ramos López, y sus familiares, quienes están identificados en el presente procedimiento

V. DECISIÓN

47. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Cristhian Rodrigo Fajardo Caballero, Yubrank Miguel Suazo Herrera, Daniery Emanuel Rodríguez Espinoza, Yartzha Juddyth Roustrán Mairena, Joselyn Andrea Urbina Corea, Levis Josué Artola Rugama, e Inés Ramos López, y sus familiares. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y

c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

48. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

49. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

50. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien de proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

51. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

52. Aprobado el 25 de julio de 2018 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo